



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MOISES ANTONIO SAGBINI FUENTES C.C. No. 72.220.898
YARELIS MARIA CAMPO DIAZ C.C. No. 22.742.986

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Prestada la demanda, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, en virtud de lo reglado en el artículo 467 # 2, 588 y 599 del Código General Del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada MOISES ANTONIO SAGBINI FUENTES, identificado con C.C. No. 72.220.898 y YARELIS MARIA CAMPO DIAZ, identificada con C.C. No. 22.742.986, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada MOISES ANTONIO SAGBINI FUENTES, identificado con C.C. No. 72.220.898 y YARELIS MARIA CAMPO DIAZ, identificada con C.C. No. 22.742.986, con Matricula Inmobiliaria 040-544924, ubicado en la CL 136 # 9 - 160 REGLAMENTO P H DEL PROYECTO VIPA VERDE APTO 204 TO 4. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-544924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 1° de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 20835

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.
E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00370-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MOISES ANTONIO SAGBINI FUENTES C.C. No. 72.220.898
YARELIS MARIA CAMPO DIAZ C.C. No. 22.742.986.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. **“CUESTIÓN ÚNICA:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada MOISES ANTONIO SAGBINI FUENTES, identificado con C.C. No. 72.220.898 y YARELIS MARIA CAMPO DIAZ, identificada con C.C. No. 22.742.986, con Matricula Inmobiliaria 040-544924, ubicado en la CL 136 # 9 - 160 REGLAMENTO P H DEL PROYECTO VIPA VERDE APTO 204 TO 4. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-544924, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO